



MOLINEROS

OBREROS Y EMPLEADOS

CONVENIO COLECTIVO 66/1989

APLICACIÓN: DESDE EL 1/4/2009

BO: 12/11/2009

DISP. (SNRT) 141 11/9/2009

HOMOLOGACIÓN DE ACUERDO DE PARTES DE FECHA 6/5/2009

VISTO:

El expediente 1.326.396/09 del Registro del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, las [leyes 14250](#) (t.o. 2004), [25877](#), el [decreto 900](#) de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del Acuerdo celebrado entre la Federación Argentina de la Industria Molinera y la Unión Obrera Molinera Argentina, el que luce agregado a fojas 2/3 de autos, conforme lo dispuesto en la [ley 14250](#) de negociación colectiva (t.o. 2004).

Que el referido Acuerdo se celebra en el marco del [convenio colectivo de trabajo 66/1989](#).

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo alcanzado, se procederá a remitir a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el [artículo 245 de la ley 20744](#) (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la [ley 14250](#) (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el decreto 523/2005.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

DISPONE:

Art. 1 - Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la Federación Argentina de la Industria Molinera y la Unión Obrera Molinera Argentina, el que luce agregado a fojas 2/3 del expediente 1.326.396/09, conforme a lo dispuesto en la [ley 14250](#) (t.o. 2004).

Art. 2 - Regístrese la presente resolución en el Departamento Despacho dependiente de la Subsecretaría de Coordinación. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo, obrante a fojas 2/3 del expediente 1.326.396/09

Art. 3 - Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

Art. 4 - Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el [artículo 245 de la ley 20744](#) (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el [convenio colectivo de trabajo 66/1989](#).

Art. 5 - Hágase saber que en el supuesto de que este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y/o de esta resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el [artículo 5 de la ley 14250](#) (t.o. 2004).

Art. 6 - De forma.

REGISTRACIÓN

Expediente 1.326.396/09



PROVINCIA DE SANTA FE
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Buenos Aires, 15 de setiembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la disposición (DNRT) 141/2009 se ha tomado razón del Acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 992/09.

HOMOLOGACIÓN: DISP. (DNRT) 141/2009

FECHA DEL ACUERDO: 6/5/2009

TEMA: ESTABLECE NUEVAS ESCALAS SALARIALES

Entre la Federación Argentina de la Industria Molinera (FAIM) y la Unión Obrera Molinera Argentina (UOMA), representadas en este acto por los señores Alberto M. España y Carlos Barbeito, en su calidad de presidente y secretario general respectivamente, en el marco de la [convención colectiva de trabajo 66/1989](#) y sus cláusulas modificatorias convienen lo siguiente:

Cláusula Primera: Desde el 1 de abril de 2009 la escala de sueldos básicos iniciales de los trabajadores comprendidos en la rama Molinos Harineros del [convenio colectivo de trabajo 66/1989](#), queda conformada de la siguiente manera:

CATEGORÍA	BÁSICOS DE CONVENIO	
	Horario	Mensual
A	\$ 13,37	\$ 2.674
B	\$ 12,27	\$ 2.454
C	\$ 11,30	\$ 2.260
D	\$ 10,32	\$ 2.064
E	\$ 9,51	\$ 1.902
F	\$ 8,90	\$ 1.780

Estas sumas se incrementan por antigüedad conforme lo previsto en el [convenio colectivo 66/1989](#) y se aplican a todos los institutos en él previstos.

Cláusula Segunda: Las empresas que hubieran otorgado incrementos salariales a cuenta de futuros aumentos en los 2 (dos) meses anteriores al presente Acuerdo podrán imputar dichos importes a los salarios básicos convenidos absorbiendo dicho rubro a cuenta hasta su concurrencia con los nuevos valores convenidos.

Cláusula Tercera: El presente Acuerdo tendrá vigencia desde el 1 de abril de 2009 hasta el 31 de julio de 2009.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 6 días del mes de mayo del 2009, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto siendo uno para la FAIM, otro para la UOMA y el tercero para su presentación ante la Dirección Nacional de Negociación Colectiva del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación a los fines de su ratificación y su posterior homologación.